



421

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2016-0062
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: DIEGO ARMANDO HENAO DIAZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD – CAPRECOM.

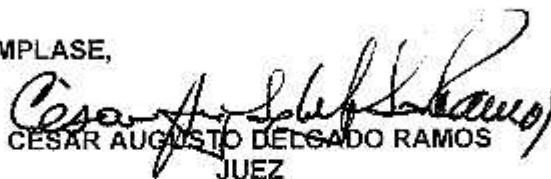
A folio 405 del expediente, obra poder otorgado por el Dr. TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ, en su condición de Apoderado Especial de Fiduciaria la Previsora s.a., sociedad fiduciaria que como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, al Doctor OMAR TRUJILLO POLANIA, para que represente a la entidad dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. OMAR TRUJILLO POLANIA en la página de internet de la Rama Judicial se le reconoce personería jurídica para que actúe como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder conferido. En consecuencia, téngase revocado el poder al Dr. Hugo Leonardo Leal Vargas.

Por otra parte, a folio 417 del expediente, obra memorial presentado, por el apoderado de la parte demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO, en el que autoriza como Dependiente Judicial a la señora VIVIANA ANDREA POLANIA MENESES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.559.216 de Ibagué, aportando a la solicitud, copia de certificación expedida por la universidad cooperativa de Colombia en la que se advierte que la señora Polonia cursó y aprobó las asignaturas correspondientes al plan de estudio del programa de derecho.

Conforme lo anterior, se autoriza a la señora VIVIANA ANDREA POLANIA MENESES, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandada - CAPRECOM, con las facultades establecidas en el Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué